



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-1120-17**

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y VEINTISEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(484)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobados por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1019) y Un Mil Veintiocho (1,028), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, por la señora **NORMA ARACELY CERDA PARRALES**, Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **NORMA ARACELY CERDA PARRALES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se procedió a notificar las inconsistencias a la Licenciada **NORMA ARACELY CERDA PARRALES**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndole para tal efecto el plazo de quince días, conforme el artículo 27 de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. La señora Cerda Parrales no hizo uso de su derecho, en el tiempo determinado por la ley para presentar aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para justificar las inconsistencias notificadas. En vista de la negativa a contestar las inconsistencias debidamente notificadas, se procedió a citarla nuevamente para que compareciera a las oficinas de la Contraloría General de la República en fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, la señora Cerda Parrales manifestó verbalmente que al momento de presentar su Declaración Patrimonial, la primera propiedad que declaró estaba hipotecada que corresponde a la Finca No. 9540, tomo 546, folio 243, asiento 11; la segunda propiedad Finca No. 14,273, tomo 167, folios 195/196, asiento 6 y la tercera propiedad Finca 56,652, tomo 342, folio 181, asiento 1, las dos últimas en su momento las vendió de forma verbal a su hermana sin legalizarla en el Registro Público de la Propiedad de Masaya, comprometiéndose a traer una Declaración Notariada y copia de las solvencias donde es su hermana la que paga los impuestos. En fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se citó y se brindó audiencia nuevamente a la señora **NORMA ARACELY CERDA PARRALES**, de cargo ya señalado, a efectos de explicarle las consecuencias Jurídicas que podría ocasionar a su persona el no aclarar las inconsistencias en su declaración patrimonial. Como resultado de la audiencia ya mencionada se le concedió un plazo racional para que la servidora pública presentara su argumento por Escrito y con la debida documentación soporte. La señora **NORMA ARACELY CERDA PARRALES**, presentó ante esta Entidad, Escritura Pública Número Ciento Dos (102), denominada "Compra Venta de Bienes Inmuebles" en donde vende a su hermana señora Gloria Azucena Cerda Parrales, dos fincas rústicas una situada en la zona rural Barrio Santiago en la Jurisdicción de La Concepción, Departamento de Masaya y la otra ubicada en zona rural en Malpaisito, Jurisdicción de Masatepe, Departamento de Masaya, siendo así que se demuestra que hizo efectivo la venta de las propiedades las cuales se las vendió a su hermana señora Gloria Azucena Cerda Parrales. Ante tales argumentos y del análisis a los mismos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(484)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **NORMA ARACELY CERDA PARRALES**, Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Cristián Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (484)  
Consecutivo  
M/López